

Subsección 1.<sup>a</sup> Ayudas predoctorales de formación en investigación en salud (PFIS)

Artículo 18. *Objeto.*

1. El objeto de estas ayudas es la formación de investigadores en biomedicina y ciencias de la salud, mediante la realización de una tesis doctoral en centros de I+D. Las mismas se enmarcan en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

2. Con estas ayudas se pretende:

a) Incentivar la participación del personal investigador que desempeña actividades asistenciales en el SNS y promover la incorporación de jóvenes investigadores al Sistema español de Ciencia y Tecnología.

b) Favorecer la investigación orientada al paciente y a la población a través de actividades de transferencia, tales como la elaboración de Guías de Práctica Clínica, innovación en procedimientos diagnósticos, implementación y desarrollo de nuevas estrategias terapéuticas o investigación de factores epidemiológicos relevantes para la salud de la población.

Artículo 19. *Solicitantes y beneficiarios.*

1. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de estas ayudas, durante el periodo de beca descrito en el artículo 21.1.a), los que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título o haber superado los requisitos para acceder a las enseñanzas de tercer ciclo o a los Estudios Oficiales de Postgrado, conforme a alguna de las siguientes ordenaciones universitarias:

a.1) Estudios de tercer ciclo regulados por el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril: Haber finalizado los estudios conducentes al Título oficial español de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

a.2) Estudios Oficiales de Postgrado regulados por el Real Decreto 56/2005 o por el Real Decreto 1393/2007:

1.º Haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado.

2.º Haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, y tener superados, al menos, 60 créditos de postgrado.

3.º No haber finalizado los estudios conducentes al título oficial español de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Graduado, y tener superados 300 créditos entre grado y postgrado, de los cuales, al menos 60, correspondan a postgrado.

a.3) En el caso de los solicitantes que hayan obtenido el título o realizado los estudios que den acceso al doctorado conforme a sistemas educativos extranjeros, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, sin perjuicio de que la homologación del título que les habilite para el acceso a dichos estudios de doctorado se le requiera para la fase de contrato a la que se refiere el artículo 21.1.b).

b) Haber finalizado los estudios, considerándose como tal la fecha en que se acredite que se han superado todas las materias y requisitos académicos que constituyen el programa completo de las titulaciones que se indican a continuación en las fechas siguientes:

b.1) Posterior al 1 de enero de 2009, en el caso de licenciados, ingenieros, arquitectos y graduados o equivalentes en sistemas universitarios extranjeros. En el caso de estudios no finalizados (licenciados, arquitectos, ingenieros o graduados) el último requisito o asignatura que le haya dado acceso al postgrado debe ser posterior al 1 de enero de 2009.

b.2) Posterior al 1 de enero de 2008, en el caso de diplomados, ingenieros técnicos y arquitectos técnicos o equivalentes en sistemas universitarios extranjeros.

b.3) Anterior a las citadas y posterior al 1 de enero de 2005, cuando se acrediten alguna de las siguientes situaciones:

1.º Estar en posesión del Título Oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuenten con el Certificado Oficial de Especialidad en Biología (BIR), Química (QUIR), Bioquímica, Psicología (PIR) o Radiofísica Hospitalaria.

2.º La dedicación a la atención y cuidado de hijos menores de seis años, entre el 1 de enero de 2005 y el 1 de enero de 2009.

b.4) Posterior al 1 de enero de 2005, en caso de tener un grado de discapacidad igual o superior al 33 % debidamente acreditado. A estos efectos, se reservan dos plazas para aquellos candidatos que, cumpliendo los restantes requisitos, tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 %, en los términos establecidos en el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Las plazas no cubiertas en este turno de reserva de plazas, se acumularán al sistema de acceso general.

c) Contar con un expediente académico con una nota media igual o superior a 1,60 puntos obtenida a partir de la suma de créditos, multiplicada por el valor de la calificación de cada uno, dividiendo el resultado por el número total de créditos, y aplicando a la calificación de los créditos este baremo: Aprobado = 1, Notable = 2, Sobresaliente = 3 y Matrícula de honor = 4. Para el cómputo de la nota media se tendrán en cuenta, exclusivamente, los dos primeros decimales.

2. Podrán ser solicitantes y beneficiarios de estas ayudas, durante el periodo de contrato al que se refiere el artículo 21.1.b), los centros de I+D en los que desarrollen su actividad los grupos cuyo investigador principal haya obtenido financiación en la convocatoria de proyectos de investigación de la AES 2011 en cualquiera de sus modalidades, los cuales podrán concurrir a esta convocatoria como jefes de grupo.

Aunque en un grupo haya varios investigadores que cumplan con este requisito, solo se podrá presentar un candidato por grupo, entendiéndose por tal, en lo que a esta modalidad de ayudas se refiere, el conjunto de investigadores que trabajan bajo la dirección científica del investigador principal y que publican conjuntamente.

Dichos investigadores, que podrán presentar un máximo de un candidato para la realización de su Tesis Doctoral, deberán estar vinculados estatutaria, funcionarial o laboralmente con dicho centro.

Los Institutos de Investigación Sanitaria acreditados podrán presentar candidatos para los grupos de investigación pertenecientes a cualquiera de las instituciones firmantes del Convenio de constitución del mismo. En este caso, la vinculación antes citada no será exigible, pero, necesariamente, el centro de realización de la actividad será el citado IIS.

3. En el caso de los Centros del ámbito del SNS que gestionan sus actividades de investigación mediante Fundaciones de derecho privado constituidas al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado, se podrá solicitar las ayudas a través de estas entidades. En este supuesto, dichas entidades deberán aportar los estatutos registrados de las mismas y el documento que acredite el poder del representante para firmar la solicitud, sólo en el caso de que no se hubieran proporcionado con anterioridad al órgano instructor.

En este caso, el jefe de grupo tendrá formalizada la vinculación antes citada, con el centro del ámbito del SNS, con la Fundación de derecho privado, o con la entidad de derecho público o privado.